UNIDAD TEMÁTICA 10

REGIMENES LABORALES PARTICULARES

"Régimen Nacional de Trabajo Agrario"

Trabajadores Rurales. Marco Normativo.

- Ley 26.727/11 (RNTA)
- Ley 25.191/99 (RENATRE / Credencial)
- Ley 16.600/64 (Seg.Vida Oblig.)
- Ley 20.744 y modif. (LCT)
- Resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) y del RENATRE.

Reg.Nac.Trabajo Agrario

Ambito de aplicación (Art.1)

"La presente ley regirá lo relativo al contrato de trabajo agrario y a los derechos y obligaciones de las partes, aún cuando se hubiere celebrado fuera del país, siempre que se ejecutare en el territorio nacional".

Reg.Nac.Trabajo Agrario

Actividades incluidas (Art. 7)

- •Manipulación y almacenamientos de cereales, oleaginosas, legumbres, hortalizas y otros ptos.agrarios; •Las que se presten en ferias y remates de hacienda;
- •Empaque de frutos y ptos.agrarios.

No aplicable - excluidas (Art. 3)

- Personal afectado a tareas industriales, comerciales, turísticas, de transporte;
- ·Las tareas ajenas a la actividad agraria;
- •El servicio doméstico;
- •El personal administrativo de los establecimientos, entre otros:

Aplicación de la LCT (Art. 2 inc.b) Supletoria

·Será aplicable como una fuente de regulación en la medida que sea compatible y no se oponga a la actual Ley 26.727.-

Cooperativas de Trabajo – Prohibición (Art. 14)

 No podrán actuar como empresas de provisión de empleados para servicios temporarios

Reg.Nac.Trabajo Agrario

Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

Entre otras funciones, fija las remuneraciones y condiciones laborales para la actividad en las distintas zonas del país.

El organismo <u>actúa en el ámbito de la Secretaría de</u> <u>Trabajo, dentro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seg. Social de la Nación</u>.

Seg. Social de la Nacion.

Se integra por 2 representantes titulares y 2 suplentes del Ministerio de Trabajo, uno de los cuales actúa como presidente; 1 titular y 1 suplente del Ministerio de Hacienda; 1 titular y 1 suplente del Ministerio de Agric, Ganadería y Pesca; 1 representantes titulares y su suplente por los empleadores (CONINAGRO, Soc.Rural Arg., Conf.Rurales Arg. y Fed.Agraria Arg.) y 2 titulares y sus suplentes por los trabajadores (UATRE). En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto.

Reg.Nac.Trabajo Agrario

Comisiones Asesoras Regionales.

En las zonas que determinare la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se integrarán Comisiones Regionales, que funcionarán Asesoras dependencia del Ministerio de Trabajo de la Nación.

Por Res.69/2016 de la CNTA se dispuso la creación del "esquema de regionalización" de las CAR (ESTRUCTURA FEDERAL). Según el Anexo de la citada resolución existen 15 comisiones en todo el país, siendo algunas de ellas:

Reg.Nac.Trabajo Agrario

Comisiones Asesoras Regionales.

•COMISION ASESORA REGIONAL Nº 1

à SEDE: General Roca; à Provincias que la componen:

a) Provincia de RIO NEGRO: b) Provincia del NEUQUEN.

•COMISION ASESORA REGIONAL Nº 2

à SEDE: Tandil; à Provincias que la componen:

a) Provincia de BS.AS.;

b) Provincia de LA PAMPA.

Por resoluc.CNTA 120/18 la sede se traslada a LA PLATA.

•COMISION ASESORA REGIONAL Nº 3

à SEDE: Concordia; à Provincias que la componen:

a) Provincia de ENTRE RIOS;

Modalidades contractuales.

1) Permanente de Prestación contínua (Art.16)

Es la regla general. No admite PRUEBA por período alguno. Se rige en cuanto a la extinción por la LCT (art.245), con garantía de DOS sueldos (indemnización mínima).

2) Permanente de Prestación discontínua (Art.18)

Se da cuando un empleador contrata al mismo trabajador temporario en mas de una ocasión en forma consecutiva para desarrollar tareas estacionales o cíclicas. Tiene mismos derechos que los permanentes continuos y computa antiguiedad por el tiempo efectivamente trabajado. Si se lo despide antes de finalizar su período habitual de trabajo, además de las indemnizaciones de la LCT puede requerir las de daños y perjuicios por el tiempo faltante.

3) No Permanente o temporario (Art.17)

Cuando la relación de trabajo se origine en necesidades estacionales o cíclicas de la explotación.

La determinación de si un contrato es permanente o no, **está dada en general por el tipo de tareas que desarrollará el trabajador** y no por el tiempo de servicios.

Reg.Nac.Trabajo Agrario

Jornada de Trabajo.

La jornada diurna à no podrá exceder de 8 hs diarias y de 44 hs semanales (desde el lunes hasta las (13) hs del sábado).

La distribución desigual semanal de las horas de labor no podrá importar el establecimiento de una jornada ordinaria diurna superior a nueve (9) hs.

La jornada nocturna à no podrá exceder de 7 hs diarias ni de 42 hs semanales (la que se cumple entre las 20 hs de un día y la hora 5 del siguiente). Cuando se alternen horas diurnas con nocturnas se reducirá proporcionalmente la jornada en ocho (8) minutos por cada hora nocturna trabajada o se pagarán los ocho minutos en exceso como tiempo extraordinario

Límite Hs Extras à 30 mensuales y 200 anuales

Reg.Nac.Trabajo Agrario

Licencias.

- * Permanentes à remisión al régimen de licencias de la LCT
- * Temporarios à Vacaciones no gozadas por el equivalente al 10% del total de remuneraciones devengadas en el tiempo trabajado (incluyendo SAC)

Licencia Parental

à rige solo para empleados permanentes de prest. contínua, es con goce de haberes a cargo del empleador, abarca 30 ds corridos continuados, a solicitar entre los 45 ds previos al parto y el año posterior al nacimiento. No tiene requisito de antigüedad y se consideran días trabajados. De carácter remunerativa (incide en el SAC). Documentación: la doctrina considera, si es antes del parto: Nota con solicitud y certificado de embarazo con FPP; si es después del nacimiento: certificado de nacimiento.

Reg.Nac.Trabajo Agrario

Licencias.

Licencia especial por enfermedad de familiares.

A los hechos conocidos que generan derecho a licencias especiales (matrimonio, nacimiento de hijos, estudio, etc) se suma esta licencia según lo dispuesto en la Res. CNTA 63/06.

à Corresponderán 5 ó 10 ds de licencia paga, sea la complejidad de la enfermedad normal o alta, respectivamente.

à En todos los casos serán siempre días corridos y a cargo del empleador.

Adicional por Antiguedad - Personal Permanente.

Según el art. 38: "Además de la remuneración fijada para la categoría, el personal permanente percibirá una Bonificación por antigüedad equivalente al 1% del básico de su categoría, por cada año de servicio hasta lograr los 10 años de antigüedad y el 1,5% por cada año de servicio cuando la antigüedad supere los 10 años".

Desde el año hasta los 10 : 1% p/año ó > a 10 : 1,5% p/año

Día del trabajador Rural - CNTA Res.7/04.

Se fijó el **8 de octubre de c/año**. De ser trabajado, se reconoce el adicional al igual que los feriados.

Reg.Nac.Trabajo Agrario

ESCALAS SALARIALES - CNTA RES. 139/2021

FIJA DESDE AGO/21, OCT/21 Y ABR/22 LOS SALARIOS CORRESPONDIENTES AL PERSONAL PERMANENTE EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS. INCLUYE TAMBIÉN LA FIJACIÓN DEL TOPE INDEMNIZATORIO Y LA RETENCIÓN DE LA CUOTA DE SOLIDARIDAD (2%) CUANDO LOS TRABAJADORES NO SEAN AFILIADOS A LA ENTIDAD SINDICAL (UATRE).

DESDE OCT/21 FIJA UNA ASIGNACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA CON ALCANCE A DETERMINADOS APORTES Y CONTRIBUCIONES (NO TODOS).

Reg.Nac.Trabajo Agrario

OTRAS ESCALAS SALARIALES SEGÚN ACTIVIDADES DETERMINADAS

CNTA RES.110/2021 à EN PCIA BS AS Y LA PAMPA – VIVEROS
CNTA RES.188/2021 à EN PCIA BS AS Y LA PAMPA – CEBOLLA (GALPONES
DE EMPAQUIE)

FIJAN VALORES MINIMOS PARA LAS REMUNERACIONES SEGÚN LA ACTIVIDAD Y ZONA GEOGRÁFICA. PUEDEN ESTABLECER OTROS ADICIONALES NO RECONOCIDOS POR LA LEY 26.727, COMO POR EJEMPLO "PRESENTISMO". EN VIVEROS SE FIJA UN 5% PARA PRESENTISMO, MIENTRAS QUE PARA LA CEBOLLA LA RESOLUCION DE LA CNTA SEÑALA UN 10%.

Reg.Nac.Trabajo Agrario

Del pago: forma, lugar y plazo - Arts. 35/36

Deberá hacerse en: Cuenta Sueldos.

à Zonas urbanas: no superar 2 km

à Zonas rurales: no superar 10 km

El trabajador podrá exigir que su remuneración le fuere abonada en dinero efectivo.

<u>Plazos:</u> Los mensualizados, al vencimiento de cada mes y los jornalizados, al vencimiento de cada semana o quincena.

Retención por embargo judicial s/sueldos

En la reglamentación al art.46 L.22.248 (normativa anterior), el Dec. 563/81, dispuso límites al embargo de sueldos, en la medida que superen el SMVM. Los porcentuales **se fijaron en el 20 ó 30%**, sea que no alcance el doble del SMVM ó bien que superen dicho valor, respectivamente.

Ej: para una liquidación sujeta a embargo judicial, si el Salario mínimo se establece en \$ 1.000, al pagar un sdo de hasta \$ 2.000 se deberá retener el 20% y de superar dicho monto se deberá retener el 30%.

Reg.Nac.Trabajo Agrario

DESPIDO SIN CAUSA - INDEMNIZACION

En tales casos, el empleador deberá abonar al trabajador, en carácter de indemnización por antigüedad (remisión al art. 245 de la LCT):

UN SUELDO P/CADA AÑO DE ANTIGÜEDAD O FRACCION MAYOR A TRES MESES

1er Límite à no superar tres veces el promedio mensual de remuneraciones que fije la CNTA

2do Límite à en ningún caso podrá ser menor a DOS SUELDOS (según dispone L.26.727).

Reg.Nac.Trabajo Agrario

Seguro de Vida obligatorio. Ley 16.600/64.

Este seguro de vida es solamente aplicable a los trabajadores rurales permanentes. El Ministerio de Finanzas por medio de la Res. 224/2017 fijó el mecanismo de ajuste periódico para la actualización de la suma asegurada (el equivalente a 5,5 SMVM al valor vigente en diciembre de c/año, con vigencia desde marzo del año siguiente).

Cubre el riesgo de muerte e incapacidad total y permanente para el trabajo. (seguro equivalente al SCVO que pagan empleadores del régimen general mediante su inclusión en el F.931)

Trabajadores Rurales. Bajas.

Producida la extinción del vínculo laboral, más allá del motivo que la produjo, se debe informar y registrar la baja ante AFIP.

Disponemos para registrar la baja un plazo de cinco días corridos desde que la misma se produjo.

Importante:

Frente al seguro de vida obligatorio (Ley 16.600), tendremos que informar la baja si es que la compañía aseguradora no trabaja on line con las novedades de AFIP, ya que su pago está ligado a una póliza que recauda las cuotas de forma independiente, por ahora, del pago general de cargas sociales (Form.931).

REGIMEN PARA MENORES: Edad y requisitos.

- Edad mínima para admisión en empleo rural: 16 años (16 y 17 años). Jornada 6 hs diarias ó 32 hs semanales (desigual hasta 7 hs diarias).
- 2) Solo se admite menores de 16 y desde los 14 años, a personas que trabajen en empresas de familia (titular establecimiento: padre o madre). En tal caso, solo 3 hs diarias y hasta 15 hs semanales.
- Los menores deberán contar <u>con autorización de padres</u> o tutores, certificado de aptitud física y certificado de escolaridad.
- Se prohíbe contratar menores para tareas en jornada nocturna o calificadas de penosas, peligrosas ó insalubres.

Reg.Nac.Trabajo Agrario

REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL

- Beneficio Jubilatorio: se obtendrá jubilación ordinaria a los 57 años de edad (para ambos sexos) y con 25 años de aportes.
- 2) En tal sentido, desde la sanción de la actual Ley 26.727, se fijó una CONTRIBUCION PATRONAL ADICIONAL del 2%, respecto de la habitual para el régimen general. Integra las CSS (codigo 351) en el F.931 pero aplicable sobre la remuneración imponible sin detracción (L.27430).

Reg.Nac.Trabajo Agrario Salario mínimo, vital y móvil

ART. 105. — *Modificación de la ley 24.013.*Sustitúyese el texto del artículo 140 de la ley 24.013, por el siguiente:

à Artículo 140: Todos los trabajadores comprendidos en la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 y sus modificatorias, en el Régimen de Trabajo Agrario, de la Administración Pública Nacional y de todas las entidades y organismos en que el Estado Nacional actúe como empleador, tendrán derecho a percibir una remuneración no inferior al salario mínimo, vital y móvil que se establezca de conformidad a lo preceptuado en esta ley.

Reg.Nac.Trabajo Agrario

LEY 25.191 - Art. 7º:

Créase el Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA), como entidad autarquica en jurisdicción del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Absorberá las funciones que desempeñaba el RENATRE, a partir de la vigencia de la ley 26.727.

Deberán inscribirse obligatoriamente en el RENATEA los empleadores y trabajadores agrarios.

Tendrá por objeto entre otros:

Expedir la libreta de trabajo y brindar al trabajador rural la prestación por desempleo y seguro de sepelio.

FALLO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Con fecha Nov.2015, la Corte se pronuncia a favor de devolver el control del RENATRE a la UATRE y entidades Rurales (algo que por Ley 26.127 había pasado a manos del gobierno de Cristina Fernandez de Kirchner bajo el nombre de RENATEA).

Asi restablece la vigencia de la Ley 25.191 y el RENATRE sus funciones como ente de Derecho Público no estatal desde 1/1/2017.

Reg.Nac.Trabajo Agrario

CREDENCIAL DEL TRABAJADOR AGRARIO

LEY 25.191 - Art. 1º: Declárase obligatorio el uso de la Libreta del Trabajador Agrario para todos los trabajadores que desarrollen tareas correspondientes a la actividad agraria, comprendidas en el ámbito de aplicación del Régimen de Trabajo Agrario. Tendrá el carácter de documento personal, intransferible y probatorio de la relación laboral.

En caso de duda sobre la inclusión o no en el ámbito del Régimen de Trabajo Agrario de una tarea o actividad, corresponderá al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social resolverlo y determinarlo.

Reg.Nac.Trabajo Agrario

RENATRE – Nueva Libreta del trabajador rural en formato credencial. (Res.Renatre 64/18)

- $\bf \tilde{a}$ Vigencia: Hasta el 31/08/18 siguió en uso la libreta tradicional, luego comenzó a utilizarse el nuevo formato de credencial.
- La Libreta de Trabajo Rural, en su nuevo formato credencial, contiene información virtual; posee en su anverso un Código QR que permite al trabajador acceder al contenido de su LTR (datos personales, laborales, historial laboral, derechos y obligaciones de la Ley 25.191), como también el ingreso al Portal RENATRE.
- obligaciones de la Ley 25.191), como también el ingreso al Portal RENATRE.

 La Libreta de Trabajo contiene un Código Único (C.U), que es personal e irrepetible, comprende el legajo del trabajador en RENATRE y lo relaciona al trabajador con su LTR.
- Previo al inicio de la relación laboral, el empleador deberá requerir al trabajador su LTR a los efectos de registrarlo e ingresar el C.U. en el sistema. Es un dato de ingreso obligatorio para la finalización de la registración del trabajador.
- Todo Trabajador debe presentar, al inicio de la relación laboral su Libreta de Trabajo Rural, al Empleador o, en su caso, informarle que es su primer empleo para que el Empleador inicie los trámites para la obtención de la misma.
- Ante la pérdida o extravío de la Libreta, deberá iniciar las gestiones tendientes a obtener una nueva libreta.

Reg.Nac.Trabajo Agrario

RENATRE – Obligaciones de registración

- nEl Empleador deberá registrarse como tal desde el PORTAL RENATRE, con sus datos y por lo menos el de un establecimiento rural. Así el sistema le permitirá obtener una CONSTANCIA DE SU REGISTRACION ANTE RENATRE.
- nEl Empleador también deberá registrar en dicho PORTAL el comienzo de cada relación nueva de trabajo, dentro de los cinco días corridos de iniciada (alta del empleado). Para ello necesitará contar con la credencial para obtener y cargar el Código Unico que consta en la misma.
- n Posesión de la Credencial: siempre permanecerá en poder del empleado, debiendo exhibirla únicamente al inicio de una nueva relación laboral.

RENATRE - Obligaciones de registración

DECLARACIÓN DE PERÍODOS LABORALES:

El sistema del Portal RENATRE exhibirá las declaraciones juradas que el empleador presenta ante AFIP, a través del Formulario 931, a los efectos de que las valide mensualmente, quedando así cumplida la obligación impuesta por el artículo 5, inciso b, de la Ley 25.191 y el artículo 8 del decreto reglamentario 453/01. Hasta tanto no realice la carga de Código Único de la Libreta de Trabajo Rural en el sistema del Portal RENATRE, no podrá proceder con la mencionada validación de periodos laborales.

Este mecanismo de validación elimina la carga de cupones de LTR, los cuales dejaron de tener vigencia a partir del 1º de marzo de 2018.

Reg.Nac.Trabajo Agrario

SEGURO POR SERVICIOS DE SEPELIO

LEY 25.191 - Art.16 bis: Créase con carácter obligatorio el Seguro por Servicios de Sepelio, para todos los trabajadores agrarios comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley.

Art.16 ter: Los empleadores deberán retener el 1,5% del total de las remuneraciones, depositando los importes resultantes en una cuenta especial que abrirá el RENATRE (es un aporte del trabajador).

Art.16 quater: El Seguro por Servicios de Sepelio establecido por la presente ley absorberá cualquier otro beneficio de igual o similar naturaleza que se encuentre vigente y aplicable a los trabajadores agrarios.

Reg.Nac.Trabajo Agrario

CONTRIBUCION PATRONAL - PRESTACION DESEMPLEO

LEY 25.191 - Art.14: se establece la contribución patronal con destino al financiamiento del RENATRE: 1,5% del total remunerativo abonado a los trabajadores.

Esta contribución reemplaza a la fijada para el resto de las actividades (FNE – L.24.013 actualmente 0.94%).

En Form.931 se determina por separado (cod. 360). Para que la aplicación usada al liquidar cargas sociales determine esta contribución se deberá consignar en datos del empleado el código de actividad 97 (Trabajo agrario – L.25.191).

Por su parte, en la aplicación a utilizar se podrá indicar si el trabajador rural es o no permanente. Esto se logra indicando distintos códigos en modalidad de contratación.

Reg.Nac.Trabajo Agrario

RESUMEN AP. Y CONTRIBUC. PARA EL TRABAJO AGRARIO

APORTES SEG.SOC. à 14% - (ANSSAL s/corresponda s/Rem.4)
APORTES O.SOC. à 3% (menos % ANSSAL s/corresponda)
APORTE AL SEG.SEPELIO à 1,50%

CONT. SEG.SOC. à JUB. 10,77% - PAMI 1,59% - AAFF 4,70% (aplicables sobre la Rem.10 – con detracción) <u>Total: 17,06%</u> (ANSSAL s/corresponda s/Rem.8)

à Adic. Cont. (JUBILAC ANTICIP) 2%
à Cont.Renatre (Prest.Desempleo) 1,5%

(aplicables sobre la Rem. Imp. sin detracción) CONT. O.SOC. à 6% (menos % ANSSAL s/corresponda)

Al margen de estos aportes y contribuciones, el Form.931 de AFIP incluye el costo por ART (no el seguro de vida Ley 16.600 que se abona aparte)

Trabajadores Rurales. Prestación por Desempleo.

A través del Sistema integral de prestaciones por desempleo y servicios de sepelio, *el RENATRE otorga:*

- a) Prestación económica.
- b) Prestaciones médico asistenciales.
- c) Asignaciones Familiares a cargo de ANSES.
- d) El período durante el cual se percibió la prestación se computará como tiempo efectivo a los fines previsionales.
- e) Seguro por Servicios de Sepelio.

Solicitud Prest Desempleo: dentro de los 90 días corridos contados a partir de la finalización de la relación laboral que diera origen a la situación legal de desempleo. Si se presenta después de los noventa días, el tiempo transcurrido se descontarán del total del periodo que corresponde a la prestación.

Reg.Nac.Trabajo Agrario - Prestación por Desempleo

Monto de las cuotas de las Prestaciones Por Desempleo:

Monto Mínimo: DIEZ MIL OCHOCIENTOS Pesos (\$ 10.800) Monto Máximo: VEINTIUN MIL SEISCIENTOS Pesos (\$ 21.600)

*Última Actualización dispuesta por Res. RENATRE Nº 168/2021. (rigen desde MAYO/2021)

Extensión por edad:

<u>Cuando el trabajador tuviera 45 años o más</u>, el tiempo de la Prestación por Desempleo se extenderá automáticamente por 6 meses adicionales por un valor equivalente al 70% de la prestación original. (Conf. Art. 3º de la Resolución RENATRE Nº 690/2006)

Trabajadores Rurales. Prestación por Desempleo.

La duración de la Prestación por Desempleo se relaciona con el tiempo efectivamente trabajado y cotizado al RENATRE, dentro de los últimos 3 años anteriores al cese de la relación laboral que dio origen a la situación legal de desempleo.

Meses cotizados	Cuotas mensuales	Monto a percibir
6 a 11 12 a 23 24 a 35	2 4 8	Meses 1 al 2 (100%) Meses 1 al 4 (100%) Meses 1 al 4 (100%) Meses 5 al 8 (85%) monto mes 1)
36 o más	12	Meses 1 al 4 (100%) Meses 5 al 8 (85%) Meses 9 al 12 (70%)

Trabajadores Rurales. Prestación por Desempleo.

Requisitos para acceder a la Prestación por Desempleo

- Poseer CUIL definitivo.
- o Encontrarse en situación legal de desempleo
- Estar inscripto en el RENATRE.
- O Haber sido declaradas las contribuciones con destino al Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo, por su/s empleador/es durante un período mínimo, continuo o discontinuo, de 6 meses durante los 3 años inmediatos anteriores al cese de la relación laboral que dio lugar a la situación legal de desempleo.
- Solicitar la prestación dentro de los 90 días corridos, contados a partir de la finalización de la relación laboral que diera origen a la situación legal de desempleo.
- No percibir beneficios previsionales, prestaciones no contributivas, o cualquier otra prestación de carácter asistencial.

AFIP 931		AFIP 931			
EMPLEADO DE COMERCIO		EMPLEADO RURAL			
APORTES			APORTES		
<u>SEG.SOCIAL</u>			<u>SEG.SOCIAL</u>		
JUB.11%	SIN DETRACCION		JUB.11%	SIN DETRACCION	
	SIN DETRACCION		PAMI 3%	SIN DETRACCION	
ANSSAL 0,45%	REM. IMP. 4		ANSSAL 0,45%	REM. IMP. 4	
			SEPELIO - RENATRE 1,50%	SIN DETRACCION	
OBRA SOCIAL		OBRA SOCIAL			
O.SOC. 2,55%	REM. IMP. 4		O.SOC. 2,55%	REM. IMP. 4	
CONTRIBUCIONES		CONTRIBUCIONES			
SEG.SOCIAL		<u>SEG.SOCIAL</u>			
JUB. 10,77%	REM. IMP. 10		JUB. 10,77%	REM. IMP. 10	
	REM. IMP. 10		PAMI 1,59%	REM. IMP. 10	
ANSES 4,70%			ANSES 4,70%	REM. IMP. 10	17,06%
FNE 0,94%	REM. IMP. 10	18,00%	PREST.DESEMP RENATRE 1,50%		1,50%
			ADIC.CONT. 2% (JUB.ANTICIP.)	SIN DETRACCION	2,00% 20,56%
					20,00%
ANSSAL 0,90%	REM. IMP. 8	0,90%	ANSSAL 0,90%	REM. IMP. 8	0,90%
OBRA SOCIAL		OBRA SOCIAL			
O.SOC. 5,10%	REM. IMP. 8		O.SOC. 5,10%	REM. IMP. 8	
		oct-21			oct-21
<u>ART> % S/REM.9</u> Fijo \$ 49,98		<u>ART> % S/REM.9</u> Fijo \$ 49,98			
<u>SCVO> VALOR FIJO \$ 24,35</u> <u>SEG VIDA L.16.600 (POLIZA APARTE - NO EN F.931)</u>					N F.931)